REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARÍA DE JESÚS AYALA Y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL META**
	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE:	**50001-3333-005-2016-00103-00**

Revisado al expediente se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2017 MARIA DE JESÚS AYALA y OTROS presentaron demanda contra DEPARTAMENTO DEL META y HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según la demandante, las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con ocasión del fallecimiento del señor MANUEL HUERFANO producido con el error cometido en la atención por urgencias el día 3 de diciembre de 2016.

Luego de admitida la demanda por auto del 25 de enero de 2018, dentro del término de traslado, el apoderado del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ llamó en garantía a a la SEGUROS LA EQUIDAD ya que según la entidad llamante, suscribió contrato de seguro AA 027 156 RC PROFESIONAL CLINICAS con esa aseguradora, la cual tuvo vigencia entre el 23 de julio de 2017 y el 23 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente al llamado en garantía, así:

De acuerdo a los anexos aportados junto con el llamamiento en garantía , La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es la aseguradora con la cual la entidad demandada adquirió Póliza de Responsabilidad Civil, sin embargo se observa que dicha póliza no se encuentra vigente actualmente ni obra en el expediente constancia de que haya sido prorrogada, así las cosas no es procedente que dicha aseguradora sea llamada a este proceso puesto que no existe entre esta y el llamante

un vínculo legal que permita al llamante la exigencia de la reparación o reembolso de los pagos en que incurra la entidad ante una eventual condena que se le imponga.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía propuesto por HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ contra la SEGUROSLA EQUIDAD.

SEGUNDO: En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 2 de noviembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 52 del 6 de noviembre de 2018.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria